Os Reinos Ibéricos na Idade Média

Livro de Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno

Coordenação de

Luís Adão da Fonseca
Luís Carlos Amaral
Maria Fernanda Ferreira Santos

Vol. III

eddora Civilização

FICHA TÉCNICA

Obra publicada ao abrigo do Protocolo de Colaboração entre a Faculdade de Letras
da Universidade do Porto e a Livraria Civilização

Copyright © 2003 Livraria Civilização Editora

Todos os direitos reservados
1.ª edição / Setembro 2003

Fotocomposição e paginação electrónica,
impressão e acabamentos efectuados na
Companhia Editora do Minho, S. A. – Barcelos,
para Livraria Civilização Editora no mês de Maio de 2003

Depósito Legal n.º 196233/03

ISBN da colecção: 972-26-2060-6
ISBN do Vol. III: 972-26-2136-X

Livraria Civilização Editora
R. Alberto Aires de Gouveia, 27
4050-023 Porto

civil@mail.telepac.pt

Ilustração da Capa: conjunto de escudos de armas do Livro do Armeiro-Mor
(séc. XVI), IAN/TT, Lisboa

Tendo em conta a grande diversidade de normas de citação
bibliográfica utilizadas pelos autores nacionais e estrangeiros, e
apesar dos esforços do grupo de coordenação no sentido de promover
a uniformização das mesmas, foi decidido respeitar-se
integralmente as opções tomadas pelos autores.
Os coordenadores aproveitam, também, para agradecer toda a generosa
colaboração dada pelas Dras. Maria Idalina Azeredo Rodrigues e
Maria Ondina do Carmo, funcionárias do Departamento de
História da Faculdade de Letras da Universidade do Porto, na
preparação do presente Livro de Homenagem.

Pecado, confesión y sociedad bajo dominio calatravo al final del Medievo

Raquel Torres Jiménez *

Durante los últimos decenios han proliferado las investigaciones sobre la religiosidad medieval del pueblo cristiano, como contribución al conocimiento global de la sociedad occidental en la Edad Media, y como parte irrenunciable de la Historia de la Iglesia tal como hoy se entiende[1]. Y por otro lado, es notoria la eclosión de estudios sobre las Órdenes Militares en la misma época, en particular las de la Península, desde múltiples enfoques[2]. Sus fondos documentales permiten conocerlas institucionalmente y, además, estudiar los señoríos que organizaron, bajo distintos puntos de vista; también el religioso. En este caso, nos aproximaremos al territorio, partido o provincia de *Campo de Calatrava,* señorío de la Orden de Calatrava (geográficamente enclavado entre los Montes de Toledo y Sierra Morena^), y en concreto a la *vida religiosa* de sus villas y lugares encauzada por las parroquias[4] (cerca de 40 hacia el final del siglo XV), en el terreno de la *confesión sacramental y* otros aspectos relacionados con el *pecado.* Recuérdese que la Orden ejerce aquí una jurisdicción que pretende abarcar la religiosidad de los feligreses de unas iglesias de patronato calatravo, exentas o en competencia con la jurisdicción del arzobispado de ToledcA

Una buena vía para conocer la vida religiosa de las tierras calatravas son las *Visitas realizadas* por visitadores generales de la Orden a las iglesias, cofradías, ermitas, concejos, etc[6]. El contenido religioso de otras fuentes normativas *(Definiciones, Capítulos Generales)* atañe más bien a los propios miembros de la Orden. De los *Libros de Visitas* destaca su seriación y su riqueza de datos y referentes mentales; pero también adolecen de formulismos, y la óptica

---

* Facultad de Letras de Ciudad Real. Universidad de Castilla-La Mancha.

[1] Citamos sólo tres de los más recientes balances historiográficos y reflexiones metodológicas: Iluminado SANZ SANCHO: "Para el estudio de la Iglesia medieval castellana", *Estudios eclesiásticos. Revista teológica de investigación e información,* 73 (1998), pp. 61-77. Miguel Ángel LADERO QUESADA: "Historia de la Iglesia de España medieval", *La Historia de la Iglesia en España y el mundo hispano,* ed.: Univ. Católica de San Antonio de Murcia. Murcia, 2001, pp. 121-190 Y J.L. MARTÍN: "Iglesia y vida religiosa", *La Historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998).* Pamplona, 1999, pp. 431-456.

[2] *Vid.* bibliografía en *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica, vol. L Edad Media* (Congreso Int., coords. R. IZQUIERDO BENITO y F. RUIZ GÓMEZ). Cuenca, Univ. Castilla-La Mancha, 2000, Parte I: "Fuentes y metodología". Y Ph. JOSSERAND: "Les Ordres Militaires dans les Royaumes de Castille et de Léon. Bilan et perspectives de la recherche en histoire médiévale", *Atalaya,* 9 (1998), pp. 5-44.

[3] Ocupaba unos 11.470 Km^, buena parte de la actual provincia de Ciudad Real. El señorío ha sido objeto de muchos estudios. Como síntesis más relevantes, consúltese en las referencias de la nota anterior las obras de M. CORCHADO SORIANO y, sobre todo, de E. SOLANO y de E. RODRÍGUEZ-PICAVEA.

[4] *Vid.* R. TORRES JIMÉNEZ: *Religiosidad popular en el Campo de Calatrava. Cofradías y hospitales al final de la Edad Media.* Ciudad Real, 1989; ID.: "Liturgia y espiritualidad en las parroquias calatravas (siglos XV-XVT)", *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica,* /, pp. 1087-1116.

[5] En realidad, ambas instancias, la Orden de Calatrava y la archidiócesis, comparten esa jurisdicción y a menu do la duplican. Los conflictos de jurisdicción fueron tratados por J. O'CALLAGHAN: "The Order of Calatrava and the archbishops of Toledo, 1147-1245", en *Studies in Medieval Cistercian History presented to feremiah F. O'Sullivan.* Massachussets, 1971, pp. 63-87. Hemos revisado las fuentes en R. TORRES JIMÉNEZ: "Modalidades de jurisdicción eclesiástica en los dominios calatravos castellanos" (ss. XII-XIII), *Alarcos 1195. Actas del Congreso Internacional Conmemorativo del VIII Centenario de la batalla de Alarcos* (coords.: R. IZQUIERDO BENITO y F. RUIZ GÓMEZ). Cuenca, 1996, pp. 433-458.

[6] Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares, Consejo de Órdenes: A.H.N., OO.MM., Cjo.

calatrava tamiza la realidad. Cronológicamente, su información religiosa sobre los señoríos es tardía, sólo interesante desde el último cuarto del siglo XV (y aún desde 1491 en especial). Aún así, puede prolongarse su empleo: la dinámica histórica de los fenómenos religiosos, y las mismas fuentes, nos llevan a suscribir la propuesta de periodización, muy difundida entre los historiadores de la Iglesia, que entiende como una época unitaria la que va desde mediados del siglo XV hasta mediados del XVI[7].

La confesión sacramental es el eje de nuestra aproximación a la religiosidad laica; una parcialidad temática forzosa, pero inserta en un enfoque más amplio, la valoración de la actividad supervisora y pastoral de la Orden. Tampoco olvidamos que el tema del pecado es muy sugerente por su conexión no sólo con la historia de la Iglesia y su propuesta moral, sino también con la psicológica y de las mentalidades y con la historia social[8], el arte y la literatura. Y en esa línea integradora, pensamos que la renovación de la Historia de la Iglesia, tan notable para la "religiosidad popular"^, ha de alcanzar la vida litúrgica y sacramental y su encuentro con la vitalidad religiosa del pueblo. Así ocurre en las iglesias parroquiales del mundo rural, un fecundo marco para estudios sobre clero, cultos populares y vida litúrgica[10]. En este sentido, la confesión (exponente de nociones sobre pecado, culpa y expiación, y vivida en la parroquia) no es un tema restringido: conduce a comprender la religión *vivida* y *sentida* por los fieles, y sus parámetros cívico-religiosos.

1. La obligación de la confesión anual y la preocupación calatrava por su cumplimiento.

Carecemos de datos cuantitativos sobre la práctica sacramental de los laicos. Los estudios generales o de diócesis e iglesias locales señalan su escasez[11] y cómo se limitaría a la prescripción del IV Concilio de Letrán, 21 (1215), de confesar y comulgar por Pascua, una vez al año (por más que los Confesionales y tratados sobre los sacramentos insistieran en hacerlo más a menudo[12]):

> "Omnis utriusque sexus fidelis postquam ad annos discretionis pervenerit omnia sua solus peccata confiteatur fideliter saltem semel in anno proprio sacerdoti et iniunctam sibi poenitentiam studeat pro viribus adimplere suscipiens reverenter ad minus in pascha eucharistiae sacramentum nisi forte de consilio proprii sacerdotis ob alinquam rationabilem causam ad tempus ab eius perceptione duxerit abstinendum"[1]^.

---

[7] I. SANZ SANCHO: "Para el estudio de la Iglesia medieval castellana", pp. 76-79.

[8] J.L. MARTÍN: "Pecado y dominación feudal", en J. JIMÉNEZ LOZANO y otros: *Pecado, poder y sociedad en la Historia.* Univ. Valladolid, 1992. J. DELUMEAU: *Le peché et la peur. La culpabilisation en Occident (XIII-XVIII ssj.* París, 1983.

[9] Han sido muy abundantes los congresos y jornadas sobre el tema. Sólo en los años 2000 y 2001 contamos con *"Religiosidad popular y Archivos de la Iglesia", XVI Congreso de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España* (Zaragoza-Tarazona, sept. 2000); sus Actas (1- parte), publicadas en la revista *Memoria Ecclesiae,* XX (Oviedo, 2001). Y las Jornadas *Iglesia y Religiosidad en España. Historia y Archivos* (Guadalajara, mayo 2001), con sus *Actas* en prensa.

[10] *Vid.* Pierre BONNASSIE (ed): *Le Clergé rural dans VEurope médiévale et moderne* (Actes des XlIIémes Journées Internationales d'Histoire de PAbbaye de Fiaran, 6-8 sept. 1991). Toulouse, 1995.

[11] J. SÁNCHEZ HERRERO: *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIVy XV. La religiosidad cristia na del clero y pueblo.* Sevilla, 1976; ID: *Las diócesis del Reino de León, s.XIVyXV.* León, 1978; ID: "La religiosidad popu lar en la baja Edad Media andaluza", *Homenaje a Alfonso Trujillo,* II. Sta Cruz de Tenerife, 1982. I. SANZ SANCHO: *La Iglesia y el obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1246),* 1989, 2 v.; ID: *Los sínodos diocesanos medieva les cordobeses y la religiosidad del clero y del pueblo* (1991); ID: *La religiosidad del clero y del pueblo según los sínodos murcianos del siglo* J£7F(1989). J. MATÍAS Y VICENTE: *Los laicos en los sínodos salmantinos.* Salamanca, 1990.

[12] Por ejemplo, Fray Hernando de Talavera: *Breve forma de confesar reduciendo todos los pecados mortales y veniales a los diez mandamientos,* en M. MENÉNDEZ Y PELAYO (dir.): *Nueva Biblioteca de Autores Españoles,* XVI *{Escritores Místicos Españoles,* 1). Madrid, 1911. *Vid.* otras noticias sobre *Sumas de* sacramentos en L. RESINES: *La catequesis en España. Historia y textos.* Madrid, 1997.

[13] *CLCLT— 3- Christian Latin Texts, Cetedoc, Louanii Noui.*- Concilia oecumenica et generalia Ecclesiae catholicae (medii aeui).- Concilium Lateranense IU a. 1215, constitutio 21, p. 245.

Desde luego, también entre los propios miembros de la Orden de Calatrava parecía extendido el incumplimiento de su deber ir a confesar y comulgar a los Conventos de la Orden en las tres Pascuas de Navidad, Resurrección y Cinquesma (Pentecostés). Reflejan ya ese abstencionismo de los comendadores las Definiciones dadas a la Orden en 1304 por el abad de Morimond Guillermo I[1]^; lo siguen tratando las Definiciones de 1468, endureciendo las penas[1]^ y lo confirman Capítulos de la Orden a principios del siglo XVI:

> "... e *no vienen las Pascuas a los conventos della como son obligados a se confesar e resgebir los sanctos sacramentos* ni a los Capítulos Generales que se celebran aunque son llamados para ellos. Suplicamos a su alteza (...) se guarde con ellos lo que se ordenó en el Capitulo de Seuilla"[1]^.

Al contrario que ocurre con sus propios miembros, la preocupación de la Orden por la vida sacramental de los fieles del señorío es más tardía, y más aún su concreción por los visitadores, disponiendo medidas y castigos. El Capítulo de Medina (1504[17]) denunciaba el pecado de los laicos que dejaban de confesar y comulgar en el tiempo mandado por la Iglesia, y preveía penas pecuniarias; pero esto sólo se plasmó de lleno en las Visitas en la década de 1530 (aparte de las alusiones de 1502). Desde luego, la labor calatrava adoleció de un talante legalista, centrado en lo punitivo, sin medidas pastorales ni admoniciones didácticas sobre la conveniencia de la norma, y el tipo de castigo y sus agentes confundían lo religioso con lo civil. Esto contrastaba con la legislación coetánea de sínodos y concilios, y si en la diócesis de Toledo los arciprestes supervisaban la vida sacramental, y la pena por incumplir el precepto era canónica -excomunión-, en el caso del Campo de Calatrava la pena era monetaria y de cárcel y los encargados de los castigos eran los comendadores, los gobernadores de la provincia y los oficiales concejiles (sólo se requería el concurso del cura para elaborar listados o padrones de los confesados). Al menos, quede constancia de que la Orden -con sus carencias pastorales- se preocupó por el cumplimiento sacramental de los vasallos:

> "Otrosí los dichos difinidores ovieron ynformagion que en las villas y lugares de la tierra de la dicha horden los moradores dellas no guardavan las fiestas como devian *ni se confesavan*. Para remedio dello, mandaron que se diese provisión ,.."[18].

Más tarde, los visitadores ordenan a los curas amonestar a los feligreses en Cuaresma a venir a confesar, y sacar memoria de los transgresores (el gobernador les impondrá una pena

---

[14] 1304, diciembre 31, Calatrava, Definiciones del abad Guillermo I de Morimond dadas a Calatrava, 1 y 2. Publ. J. F. O'Callaghan: "The earliest 'Difiniciones' of the Order of Calatrava, 1304-1383", *The Spanish Military Order of Calatrava and its AffMates.* Londres, 1975, Documents, I, p. 262. Y en *Traditio,* XVII, Univ. Fordham, New York, 1961. También en el capítulo 1 de las Definiciones dadas en 1336 por el abad Renaud de Morimond en Alcañiz.- Publ. J. O'Callaghan: *Ibid.,* Documents, IV, p. 274.

[15] Por ejemplo, los infractores ya no sólo han de permanecer sin comer carne durante cierto tiempo, sino que ayunarán totalmente hasta que confiesen y comulguen: "... habebunt se abstinere a vino et pitantia quousque premissa adimpleverint". - Capít. 5 "Quomodo et a quibus dentur sacramenta". - 1462, abril 2, Almagro. - Publ. J. F. O'Callaghan: "'Difiniciones' of the Order of Calatrava enacted by abbot William II of Morimond, april 2, 1468", *The Spanish Military Order of Calatrava and its Affiliates,* p.24l. Y en *Traditio,* XIV, Univ. Fordham, New York, 1958.

16 1523, septiembre 8, Burgos. Capítulo Gral. de Burgos (Auto Capitular: 1525, marzo 25, Madrid). A.H.N., OO.MM., Libros. Manuscritos O. Ctva., Cód. 828 B, fol. 219v. Alude al Cap. Gral. Sevilla 1511.

[17] Francisco de RADES Y ANDRADA: *Chronica de las tres ordenes y Cavallerias de Santiago, Calatrava y Alcántara: en la qualse trata de su origen y mas notables hechos en armas de los Maestres y Cavalleros dellas.* Madrid, 1572, capít. XXXIX, fol. 83r. Carecemos del texto del Capítulo de Medina del Campo, pero el de Sevilla de 1511 se remite a él al tratar este punto.

[18] Capít, General 1511, marzo 8, Sevilla. A.H.N., OO.MM, Ls. Mss. Ctva, Cód. 813 B, fol. 51r.

que disfrutarán los comendadores). Pero las exhortaciones pastorales se limitan a invocar el precepto de la Iglesia, ponderar el daño para el alma que el pecado supone y alentar a los clérigos a ser diligentes:

> "Ansymismo fuy ynformado que munchas personas desta villa, honbres e mugeres, no se confiesan e comulgan como son obligados por pregebto de la santa madre Yglesia, aunque son amonestados para ello, lo qual es *en muncho danno epeligro de sus animas e congiengias.* Por tanto, por lo evitar e porque es justo que los tales sean apremiados con la pena para lo conplir como son obligados, de parte de su magestad e horden *mando al cura* de la yglesya desta villa que de aqui adelante, en cada un anno *amoneste e llame a sus feligreses e per?'óchanos por la quaresma que se vengan a confesar e comulgar en el tienpo que son obligados,* e a los que vinieren les administre los santos sacramentos con toda diligencia e cuydado, tiniendo en la yglesia buen recaudo de confesores ..."[1]^.

2. Algunas noticias positivas sobre la práctica de la confesión sacramental.

Carecemos de datos sobre la frecuencia de la recepción del sacramento de la confesión (en "matrículas" o padrones). Como queda dicho, su práctica se vería muy limitada, y lo testimonia la denuncia calatrava en las visitas sobre los fieles que se abstenían de cumplir el precepto pascual.

Ahora bien: esa denuncia (como la de los pecados públicos, y otras) se recoge estereotipada en las inspecciones, lo que no garantiza su fiabilidad total; aquéllas, lógicamente, se centran en lo negativo, dada su naturaleza correctora. Frente a ello, recogemos otras noticias, dispersas y referidas a otras cuestiones (necesidades de los templos, inventarios de sus libros, testamentos, provisión de clérigos...), que matizan lo anterior, pues resultan ser indicios positivos de la práctica de la confesión en las iglesias parroquiales. Se refieran sólo a las anuales o no, permiten vislumbrar la realidad de una dinámica parroquial donde las transgresiones pasan a primer plano cuando -en sínodos y concilios, o en visitas- se trataba de corregir la infracción de la norma eclesiástica[20].

— **La figura de los confesores particulares.** Cierto testimonio de 1401, el testamento de Pedro Ruiz, vecino de Almagro (la villa más importante del Campo de Calatrava, sede de residencia de los maestres desde mediados del siglo XIII), muestra que entre los cristianos laicos medios[21] la práctica de confesar podía ser frecuente. Tanto como para tener *su confesor,* considerarlo así y confiarle encargos *pro anima.* La figura del confesor queda bien diferenciada del cura de la iglesia parroquial de San Bartolomé, de la que el testador es feligrés:

> "Primeramente mando mi anima a Dios verdadero que la crió e el mi cuerpo a la tierra, e mando al cura dos maravedís *e a Iohan Gargia, mi confesor, tres maravedís,*

---

[1]^ 1537, noviembre 24, Ballesteros. Mandamiento al concejo. Ibid., Cjo., Ctva., Leg. 6.079, n. 1, fols. I63r-l63v. *Vid.* visitas a Aldea del Rey, Moral, Malagón, Alcolea, Miguelturra, Bolaños, Villarrubia, Valenzuela, Torralba, etc. (Ibid., Legs. 6.079 y 6.080).

[20] Véanse las reflexiones de A. GARCÍA Y GARCÍA sobre las "Claves interpretativas" necesarias al historiador de la religiosidad para abordar la información de los textos sinodales: "Religiosidad popular y festividades en el Occidente peninsular", en *Fiestas y liturgia, Fétes et liturgie* (Actas del Coloquio de la Casa de Velázquez, 12/14-XII-1985). Madrid, 1988, pp. 45-51 en especial.

[21] El testador es un seglar cuya condición profesional ignoramos -no parece desempeñar cargos concejiles ni poseer una condición jurídica especial-, aunque de posición económica desahogada; está casado, sin hijos pero con relaciones familiares intensas; es piadoso y se preocupa por la salvación de su alma y la de sus parientes, pero no parece pertenecer a ninguna de las muchas cofradías existentes en Almagro.

^ al sancristan finco dineros que mando a la eglesia de Sant Bartolomé (...) E mando que diga el cura veynte misas, *e el dicho Iohan Gargia dies e ocho misas"*[22].

El tratamiento dado al confesor no es privilegiado; el testamento diversifica las mandas y los encargos de oficios a múltiples centros de culto, como era costumbre[2]^. Pero Juan García, bien singularizado por su nombre[24] (al contrario que los otros clérigos, identificados sólo en función de sus ministerios), ha sido el confesor habitual de un cristiano de a pie y entre ambos se ha creado un lazo afectivo. Sin aventurar que existiera "dirección espiritual", el dato indica que entre los seglares la confesión podía ser una práctica *no* postergada hasta la hora de morir o limitada al cumplimiento anual ritualizado, sino más frecuente y con alguna carga de interiorización personal.

— **Infraestructuras en los templos: mobiliario para las confesiones.** Que se administraba el sacramento de la penitencia, de modo privado y auricular, lo demuestra la existencia de muebles y asientos *ad hoc.* Los últimos (que no usarían los penitentes, seguramente arrodillados, sino los confesores, revestidos con alba y larga estola) son registrados como "quatro *syllas para confesar*[11], o "una sylla de madera para confesar"[25]. Si escasean las menciones, es seguramente por la irrelevancia de los objetos en sí. Sólo los citan inventarios minuciosos, que por añadidura indican su uso. Tal exhaustividad es infrecuente y tardía, más propia de la *década* de 1530 que del final del XV.

Igualmente, sólo hay una referencia a *confesonarios,* y es que obedece a cierta circunstancia ocurrida en la iglesia de Santa María la Mayor de Daimiel que llevó al visitador a ordenar su instalación. Seguramente, se conocería el confesonario como recinto aislado donde el sacerdote escucha las confesiones, pero al parecer era más propio de los monasterios:

"Y porque me paresgio que convenia al servicio de Nuestro Sennor, e bien de la animas de los christianos que se van a confesar en la yglesia desta villa, e sosyego e reposo de los confesores, que oviese en ella *quatro o seys confisyonarios* de madera como / están en los monesterios de los religiosos, porque mas sin enpacho e peligro puedan estar los penitentes manifestando a los sacerdotes sus culpas e pecados. De parte de su magestad e horden mando que hagays hazer los dichos confesyonarios *g*errados, e que el sacerdote este de una parte e el penitente de otra, aviendo una ventanilla pequenna de red por donde el clérigo pueda oyr lo que el penitente dixere, e se pongan e asyenten los dichos confesyonarios en los lugares que mejor paresca que estaran en la dicha yglesia, lo qual haga el mayordomo della dentro de un mes, so pena de mili maravedís para los hazer a su costa"[2]^.

— **Situaciones colectivas creadas en los templos en los tiempos de las confesiones.** Precisamente el texto recién transcrito, con la denuncia implícita de ciertos sucesos, sugiere que las

e

[22] 1401, mayo 5, Almagro. Inserto en un traslado de 1401, octubre 21, Almagro (compraventa de ciertas casas).- A.H.N., OO.MM, Ova., Secc. Diplomática, Carp. 466 P, núm. 283.

[23] El testamento señala una buena serie de beneficiarios de mandas piadosas, entre los que reparte las 70 misas que manda (sólo 18 encarga al confesor): su parroquia de San Bartolomé y cuatro ermitas en Almagro, el Convento de Calatrava, la catedral de Toledo, la "Cruzada del rey", el priorato de Zuqueca, Santa Eulalia de Barcelona, la iglesia de Santiago en el cercano núcleo de realengo de Villa Real y, también aquí, conventos de Órdenes Mendicantes (el de San Francisco) ausentes en el señorío calatravo.

[24] Ignoramos la razón de que fuera él y no el rector parroquial quien actuara como confesor del testador. Parece un presbítero secular o "clérigo de San Pedro", probablemente un capellán adscrito a la iglesia parroquial (con licencia para oír confesiones), y no un fraile regular ni tampoco un clérigo calatravo.

[25] En 1539, iglesias de Villarrubia y de Torralba. A.H.N., OO.MM., Cjo., Ctva., Leg. 6.079, respectivamente núm. 26, fol. 473r; y núm. 23, fol. 131r.

[26] 1539, febrero 6, Daimiel. Ibid., Leg. 6.079, núm. 26, fols. 424r-424v.

confesiones eran vividas de forma *colectiva,* probablemente en Cuaresma, con actitudes y situaciones que explican las cautelas del visitador. El mandato pretende garantizar la tranquilidad de las confesiones y evitar inconvenientes y obstáculos ("enpacho e peligro") que quizás tenían que ver con la salvaguarda del secreto e incluso de la honestidad. Si los confesores carecían de "sosyego e reposo", ello evoca escenas de algazaras, desórdenes y, tal vez, aglomeraciones para escuchar a los que se confesaban o alboroto entre quienes esperaban. Los "quatro o seys confisyonarios" aluden a la *celebración simultánea* de varias confesiones, lo que concuerda con recomendaciones sinodales de recabar más confesores en Cuaresma y Pascua[27] y también con el encargo de los visitadores calatravos de "tener buen recabdo de confesores" para entonces en las iglesias[28].

Se deduce que tenían cierto éxito las amonestaciones de los curas a sus feligreses sobre su deber de acudir a confesar por Cuaresma para después comulgar. Y creemos que es notable este testimonio sobre las escenas que podían producirse entonces en los templos[29]. El carácter bullicioso que terminaran adquiriendo las confesiones no ha sido documentado en otros estudios; pero el considerar la obligación de confesar como acto colectivo está en plena sintonía con las concepciones existentes en la época sobre la vida sacramental y los *deberes* hacia Dios, que recaen al menos tanto -si no más- en la comunidad cívica como en el individuo.

— **Algunas *penitencias* impuestas en las confesiones y su cumplimiento.** La *culpa* del pecado se perdona con la absolución, pero la *pena* exige una reparación o *penitencia.* Los confesionales recomendaban el ejercitarse en la virtud contraria al pecado cometido^[0], y esta expiación espiritual no deja huella documental. En cambio, sabemos de otras penitencias impuestas (clásicas en la ascética cristiana, limosna y oración); la limosna en el contexto de las "obras de misericordia" tan valoradas como reverso de los vicios, y la oración litúrgica por excelencia, la misa:

> "... e mando que digan dies misas que tengo en cargo de penitencia (...) e mando que den de comer a dies pobres pan e vino e carne que tengo en cargo de penitencia"^[1]

El dato testamentario remite a la práctica de las confesiones y a los tipos de penitencias impuestas. Pero también a la costumbre de postergar su cumplimiento, aún hasta después de morir. (En las actitudes ante la muerte, de "larga duración"^[2], el uso perdura siglos después[33].) Los fieles eran negligentes para con ese último requisito de la confesión, aunque próximos a morir sí valoraban las penitencias pendientes, como una deuda por satisfacer. Deducimos que la convicción sobre la necesidad de la expiación era débil; si en la tradición doctrinal el perdón del pecado requiere contrición, confesión y satisfacción, algunos no vinculaban las primeras con última.

---

[27] Sínodo diocesano de Alcalá 1480, 16.- Publ. J. SÁNCHEZ HERRERO: *Concilios Provinciales y Sínodos Toledanos de los siglos XIVy XV,* Apénd. documental, p. 313.

[28] 1537, noviembre 24, Ballesteros. Ibid., Leg. 6.079, núm. 1, fol. l63r.

[29] El visitador (6 de febrero) no fue testigo de estos sucesos en Cuaresma, pues en 1539 el Domingo de Pascua fue el 6 de abril (S. A. GARCÍA LARRAGUETA: *Cronología Edad Media.* Pamplona, 1976, Tablas de sincronismos, p. 100 ss.), así que la Cuaresma comenzó el 19 de febrero, Miércoles de Ceniza. En todo caso, aún siendo preventivo, el mandato reflejaría una experiencia, o un estado de cosas común.

[30] Insiste en ello el obispo segoviano Pedro de Cuéllar, que incluye en su *Catecismo* un tratado de confesores: restituir lo robado, "e *si* el sacerdote, si omne pecó por sobervia póngale en penitencia humildat; e esso mismo en otros pecados, siempre lo contrario".- Publ. J.-L. MARTÍN y A. LINAGE CONDE: *Religión y sociedad medieval El Catecismo de Pedro de Cuéllar (1325).* Salamanca, 1987, p. 203.

[31] 1401, mayo 5, Almagro. Testamento de Pedro Ruiz, vecino de Almagro.- A.H.N., OO.MM., Ctva., Secc. Diplomática, Carp. *466* P, núm. 283.

[32] E. MITRE: *La muerte vencida: imágenes e historia en el Occidente medieval (1200-1348).* Madrid, 1988, p. 139.

[33] "...mando se me digan por mi alma, intención y *penitencias mal cumplidas* ciento diez misas rezadas de la limosna de quatro reales", dirá una mujer mucho después. 1801, enero 5, Ciudad Real. Testamento de Irene Merino. Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real, Protocolos Notariales, Leg. 326 bis, fol. 5v.

— **La tarea de confesar, valorada y vinculada con la exigencia de rectitud moral y doctrinal para con los clérigos.** En la mentalidad calatrava, los confesores, por ejercer como tales, están obligados a dar testimonio de vida y doctrina. Parece que el oír las confesiones se tenía como una parte importante de la cura de almas. Bastantes visitas del final del siglo XV incluyen mandatos calatravos a los oficiales concejiles sobre los requisitos legales que deben reunir los clérigos para ser admitidos al servicio de las iglesias (ciertos "titulo e provisión"). Pues bien, aluden también a la necesaria calidad ética y doctrinal de tales curas y capellanes -que se pretende vigile el concejo-, y lo interesante es que la exigencia la fundamentan en su tarea de confesar ("castigar"):

> "Asy mismo mandamos a los dichos cura e capellanes que agora son o serán de aqui adelante, que asy proveídos residan e syrvan la dicha yglesia onesta e linpiamente (...), viviendo con la honestidad y dotrina que deven, *pues que aquellos que han de castigar* convyene que sean syn culpa para que no ayan de ser reprehendidos"[34].

Igualmente, a los propios curas y a los capellanes los visitadores les recordaban su deber (entre otros) de vivir honestamente, dando *buen ejemplo* al pueblo en vida y enseñanza, "porque los que a otros han de castigar conviene que sean syn culpa e reprehensión en su vida e dotrina"[35].

— **La disponibilidad de Confesionales.** Cabe preguntarse por la preparación de los sacerdotes para administrar el sacramento. Pues bien: consideramos de gran interés la constatación de que estas iglesias de villas rurales o semirrurales contaban con *manuales de confesores* enormemente difundidos dentro y fuera de la Península Ibérica desde las primeras décadas del siglo XV. En efecto, bastantes inventarios del final de ese siglo y comienzos del XVI incluyen dos tratados de carácter teológico, pastoral y catequético, que con la doctrina del sacramento incluían guías para interrogar al penitente, consejos para discernir los pecados y su gravedad, exhortaciones al pecador... El primero es el llamado en nuestros inventarios "Sacramental de Valderas": era el muy consultado *Sacramental* (1423) *de Clemente Sánchez de Verdal* (1370-1426 ó 1434), canónigo de la catedral de León y arcediano de Valderas. La fama del "Catecismo" (más canonístico y clerical que otros, según Linage) trascendió a Portugal: el cardenal-infante Don Enrique, arzobispo de Braga, lo convirtió en catecismo obligado para su diócesis tras mandarlo imprimir en 1539[3]^. El segundo es la *Suma Defecerunt* de *San Antonio de Florencia-,* un confesional del inicio del siglo XV para ayudar a los sacerdotes con su doctrina canónica y teológica y con una amplia casuística[37].

3. Nociones sobre la confesión y el pecado, el perdón y la expiación.

Se ha de matizar la predisposición a adjudicar un bajo nivel de práctica sacramental a los laicos (y una escasa formación al clero parroquial *rural)* en iglesias como las del Campo de Calatrava. A pesar de la Orden, que empeñaba su lucha mucho más contra los pecados *públicos* de amancebamiento, blasfemia, juego, etc., por su dimensión social- delictiva, en contraste con el legalismo exhibido para corregir la abstención de confesar y comulgar. Había seglares con confesor propio (¿de confesión frecuente?), que podrían sintonizar con el carácter *religioso*

---

34 1493, marzo 6, Valdepeñas. A.H.N., OO.MM., Cjo., Ova., Ibid, Leg. 6.075, núm. 17, fol. 238v.

35 1491, febrero 16, Valdepeñas. Ibid., Leg. 6.075, núm. 3, fol. 40v.

36 N. RIBA: "Sánchez de Vercial, Clemente", en *Diccionario de Historia Eclesiástica de España,* 4. Madrid, 1975, p. 2.172. Luis RESINES: *La catequesis en España. Historia y textos,* p. 159, n.8. J.L. MARTÍN y A. LINAGE CONDE: *Religión y sociedad medieval. El Catecismo de Pedro de Cuéllar (1325),* pp. 103-104; 105; n. 405.

37 Fue dominico y arzobispo de Florencia. El tratado fue muy conocido. Entre otras referencias: F. RAPP: *La Lglesiay la vida religiosa en Occidente afines de la Edad Media.* Madrid, 1973, p. 93.

del sacramento, vivido como *oportunidad* y no sólo como *deber*. En contraste, es posible que las confesiones anuales semejaran una bulliciosa aglomeración de gentes esperando su turno. No con meditada solemnidad, sino como un rito colectivo necesario; y entonces, sería dudosa la interiorización del sentido del sacramento, del perdón y su gratuidad, de la mediación de Cristo. Con todo, parece que daban fruto las exhortaciones clericales para que los fieles acudieran a la confesión previa a la preceptiva comunión pascual. Sin embargo, las demoras en cumplir las penitencias, incluso hasta después de morir, muestran que no se vinculaba claramente la reparación personal con el perdón. Incluso aparece vista la penitencia como algo que impersonalmente tiene que *quedar hecho,* a modo de compensación objetiva. Del lado de los clérigos parroquiales, hay indicios de que exhortaban a los fieles a cumplir la obligación anual, y la administración de este sacramento era muy valorada (al menos, por la jerarquía calatrava), tanto como para exigirles *ejemplaridad* en vida y en saber.

En un contexto más amplio, la poca práctica de la confesión (aunque seguramente mayor de lo prejuzgado) no supone carecer del sentido del pecado y la Redención. Pero estas creencias se expresaban también en otras prácticas más proyectadas colectiva y externamente: cofradías y culto a imágenes, encargos de misas y mandas piadosas, bulas de perdones... Reflejan la convicción sobre el premio o castigo en la otra vida, y la conciencia del pecado y de la responsabilidad personal. (Cuestión diferente es el amplio margen de tolerancia social hacia los pecados públicos.) Pero al final del siglo XV y en las primeras décadas del XVI, la confesión privada -que podría promover la introspección espiritual y formar las conciencias— no parece verse entre los seglares como el modo privilegiado de obtener el perdón, y en nuestra zona la acción eclesial jerárquica de la Orden de Calatrava tampoco lo favoreció.